

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.684 · 1995

LEY 11.684

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1995 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.684

LEY 11684

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. En los juicios en que el Estado Provincial y/o Municipal y/o sociedades con participación de los mismos sean parte, no se podrán trabar embargos preventivos que afecten la disponibilidad de fondos o bienes destinados a la prestación de servicios públicos o de interés general.

ARTÍCULO 2°. Las medidas cautelares que se dicten como consecuencia de sentencias no firmes, sólo podrán efectivizarse sobre inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y/o Municipal y/o de las sociedades que integren, como así también sobre fondos o títulos de la deuda pública.

ARTÍCULO 3°. En los juicios en los cuales ya se hubieren trabado embargos preventivos, a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, los Jueces deberán -a solicitud de parte- sustituir tales medidas cautelares por las autorizadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del artículo 3° serán concedidos con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley es de orden público.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.684. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).